



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ÁNGEL ALBERTO RAMÍREZ BELTRÁN
Radicado:	110013110011 2019 00461 00
Decisión:	Reconoce nuevo apoderado

De las revocatorias al mandato conferido al Dr. CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, presentadas por la totalidad de herederos reconocidos dentro del liquidatorio, la misma **es aceptada** por este Despacho, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso; a su vez conforme los nuevos poderes presentados en esta oportunidad por los interesados, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **MAURICIO ALARCÓN DURAN** como apoderado de los herederos MARY ESPERANZA, JAIRO ALBERTO, ALIX YANETH, ÁNGEL ALPIDIO, SANDRA HAYDEE, HUGO ARMANDO, ADRIANA, JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS, LUZ ASTRID RAMÍREZ CARDONA y JOSÉ GONZALO RAMÍREZ CARDONA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Apoderado a quien sería el caso designar como partidador para la elaboración del trabajo faltante en esta cuerda procesal; sin embargo, observados los memoriales poderes aportados, este no cuenta con facultad expresa para realizar la partición; en consecuencia, **se requiere a los interesados y al profesional en derecho para que otorguen dicha facultad con el fin de designarlo como partidador**, o en su defecto se designará un auxiliar de justicia de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., en armonía con el inciso 2° del art. 507 ibídem.

De otro lado, se aprecia que mediante memorial del pasado 01 de abril de 2022, el apoderado interesado presenta inventarios y avalúos adicionales, en el cual se relaciona una partida conformada por un bien inmueble identificado con MI 166-48130, del que no es posible correr traslado porque omitió establecer el avalúo del bien en mención; en consecuencia, **se requiere al apoderado interesado para que corrija y adicione el escrito con la indicación del avalúo dado al bien, de conformidad con el art. 502 en armonía con el art. 501 del CGP.**

Finalmente, se observa solicitud de nulidad de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 12 de marzo de 2020 por este Despacho, argumentando que los bienes inventariados no corresponden a los adquiridos por el causante al no coincidir la identificación y linderos con las relacionadas en los certificados de libertad y tradición, ya que los inventarios y avalúos presentados para aquella oportunidad, se omitió determinar la tradición de cada uno de ellos, lo que conllevaría a la devolución de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma por las oficinas de registro correspondientes.

Solicitud que no está llamada a prosperar, **la cual se rechaza de plano**, ya que, verificados los certificados de tradición y libertad aportados en esta oportunidad con la solicitud de nulidad, al realizar la comparación con la identificación que fue aprobada en diligencia de inventarios y avalúos del pasado 12 de marzo de 2020, no se observa irregularidad alguna, existiendo plena identidad con los números de matrícula asignados en aquella oportunidad; sin que se pueda alegar como fundamento de la nulidad lo relacionado en el escrito de inventarios y avalúos en aquel entonces



presentados por el apoderado de los herederos reconocidos, ya que la plena identificación de los linderos, áreas y tradición de cada uno de los bienes debe realizarse en el respectivo trabajo de partición, que es protocolizado junto con la sentencia aprobatoria del mismo, más no el escrito de inventarios y avalúo como lo alega el petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA